

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dob. embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				0/0	
28-7-916	75,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,75		28-7-916	459,00	Banco de España	500	46	66,50 y 25 20,25	460,50 y 460,00 296,00
28-7-916	75,50	" B, de 25.000 " " " "	75,95 y 76,00		27-7-916	295,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500			
28-7-916	75,80	" D, de 12.500 " " " "	75,95, 76,00 y 76,10		28-7-916	212,00	Banco Hipotecario de España	500	50		
28-7-916	76,80	" C, de 5.000 " " " "	77,00		22-7-914	90,00	Banco de Castilla	250			
28-7-916	76,85	" E, de 2.500 " " " "	77,00		27-7-916	126,00	Banco Hispano-Americano	500	475		
28-7-916	76,80	" A, de 500 " " " "	77,00		11-7-916	93,00	Banco Español de Crédito	250			
28-7-916	76,00	" H, de 200 " " " "	76,50		28-7-916	248,00	Unión Española de Explosivos	100	475		
28-7-916	76,00	" G, de 100 " " " "	76,50		28-7-916	68,50	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes	500			
28-7-916	76,80	En diferentes series...	77,90		28-7-916	20,25	" " " " Ordinarias	500	475		
					28-7-916	339,00	" " " " Altos Hornos de Vizcaya	500			
		4 POR 100 PERPETUO MORTUO (Matampañado)			17-7-916	72,50	La Papelera Española	500	475		364 pts. r.c. 364 pts. ac. 278
28-7-916	83,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,75		7-3-914	94,00	Unión Alcohólica Española	500			
28-7-916	84,25	" B, de 12.000 " " " "	84,25 y 20		18-7-916	22,00	U. Gral. Mad. de Electricidad	100	475		
28-7-916	84,25	" D, de 6.000 " " " "	84,25 y 20		15-4-914	22,00	Mediodía de Madrid	500			
28-7-916	84,25	" C, de 4.000 " " " "	84,25		28-7-916	363,00	Ferrocarriles de M. Z. A.	475	475		
28-7-916	84,25	" E, de 2.000 " " " "	84,25		28-7-916	365,00	Idem Norte de España	475			
28-7-916	84,25	" A, de 1.000 " " " "	84,25		28-7-916	273,00	R. Español del Rfo de la Plata	500	4	96,75	
28-7-916	85,00	" H, de 200 " " " "	84,25		28-7-916	97,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500			
28-7-916	85,00	" G, de 100 " " " "	84,25		28-7-916	104,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	79,50	
28-7-916	84,25	En diferentes series...	84,25		28-7-916	79,50	Sociedad Gral. Azuc. España	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-3-916	35,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500	5		
5-7-916	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	88,50		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid	500			
27-7-916	87,50	" D, de 12.500 " " " "	88,50		16-7-916	101,75	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
13-7-916	87,00	" C, de 5.000 " " " "	88,50		21-7-916	88,00	Idem id., id. id. " B.	500			
26-7-916	88,00	" B, de 2.500 " " " "	88,50		3-6-916	82,00	Idem id., id. id. " C.	500	4		
28-7-916	88,00	" A, de 500 " " " "	88,50		26-7-916	332 pts.	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	475			
21-7-916	87,75	En diferentes series...	88,50		26-7-916	312 pts.	" " " " 1.ª serie.	475	3		
					26-7-916	299 pts.	" " " " 2.ª serie.	475			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			26-7-916	300 pts.	" " " " 3.ª serie.	475	3		
28-7-916	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,00		28-7-916	306 pts.	" " " " 4.ª serie.	475			
27-7-916	99,90	" B, de 25.000 " " " "	100,00				" " " " 5.ª serie.	500	4		
28-7-916	100,00	" D, de 12.500 " " " "	100,00					500			
28-7-916	100,00	" C, de 5.000 " " " "	100,00					500	4		
28-7-916	100,00	" E, de 2.500 " " " "	100,00					500			
28-7-916	100,00	" A, de 500 " " " "	100,00					500	4		
28-7-916	100,00	En diferentes series...	100,00					500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO							4		
26-7-916	101,75	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	101,75		21-7-916	71,50	Obligaciones	600			
28-7-916	101,75	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	101,75		19-7-916	91,00	Idem por resultados	600	4		
27-7-916	104,35	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	104,35		22-7-916	93,50	Id. para pago de exenciones en el interior	600			
28-7-916	104,35	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	104,35		27-7-916	93,00	Idem para pago de id. en el extranjero	600			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado	375.500
Idem fin corriente	
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	77.500
5 por 100 amortizable	410.000
Acciones del Banco de España	7.000
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	3.500
Azucareras.—Preferentes	37.500
Idem ordinarias	19.500
Cédulas del Banco Hipotecario	13.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOES NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque	305.000
Cambio medio	84,375
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	3.000
Cambio medio	28,737
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

Boletín de Madrid.— Núm. 212 30 Julio 1916 Anexo núm. I.—Pág. 249

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Julio de 1916.

Por el Oeste de Marruecos y por el Mediterráneo se encuentran las menores presiones, en situación semejante á la de ayer, mientras que las presiones elevadas del Atlántico penetran en nuestra Península por Cantabria hasta Castilla. Soplan en general los vientos de la región del Norte, y el cielo continúa con pocas nubes.

La temperatura va aumentando. La máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León y Segovia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante. Algunas lluvias por Baleares. NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 29 de Julio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 607ms).

Horas.	Barómetro en m. y d. 00.	Temperatura en Cº.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0ª	710. 6	18,4	52	ENE ...	4 = Moderado...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28,4
4	710. 2	15,8	66	ENE....	4 = Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,6
8	710. 6	18,9	58	NE....	1 = Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,7
12	709. 5	25,6	41	NE....	4 = Moderado...	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 11,6
16	708. 0	27,5	34	NE....	3 = Flojo.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708. 3	24,0	39	NE....	3 = Idem.....	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 629

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción en Gerona de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, Construcciones, del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título 2.º capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 26 de Agosto del presente año.

Hasta las diecisiete horas del 21 de dicho mes de Agosto, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el rasgado ó documento que acredite haber constituido dicho pos-

tor en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 14.678,03 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que, al empleado que reciba éste, tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo-límite para la subasta será de 293.560,62 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Enrique Catá y Catá y don Eusebio Bona y Puig, relativo á la construcción en Gerona de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á

su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por 100, en el tipo de 293.560 pesetas con 62 céntimos, fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1916.

(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones que con las generales aprobadas por Real decreto de 20 de Abril de 1915 para la construcción de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos regirá en la ejecución de las obras del que se ha de construir para el mismo objeto en Gerona.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende.

Artículo 1.º Constituyen las obras proyectadas la construcción de un edificio destinado á las Administraciones de los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Gerona, compuesto de las plantas de semisótanos, noble, primero y segundo pisos y desván, con los cimientos, alcantarillas y demás obras que vienen consignadas en los planos, presupuesto y en el presente pliego de condiciones.

Formas, dimensiones y materiales de las obras.

Art. 2.º Las formas, dimensiones y materiales que deben emplearse en las diferentes partes de las obras, se ajustarán en un todo á lo que se detalla en los planos, en los presupuestos parciales de los distintos ramos, en el presente pliego de condiciones, y en defecto de éstos, á lo que ordene el Director de las obras. Sólo

por orden previa y expresa del Director se podrán hacer las modificaciones que se consideren precisas durante el curso de los trabajos, sujetándose á lo que se establece en el pliego general de condiciones que con fecha 20 de Abril de 1915 fué aprobado para los edificios de Correos y Telégrafos.

Excavación de semisótanos, cimientos y alcantarillas. — Terraplenado.

Art. 3.º a) Las formas y disposición del terreno en los semisótanos, cimientos, alcantarillas y demás elementos que necesiten movimiento de tierras, se ajustarán en un todo á lo que se detalle en los planos y demás documentos del proyecto;

b) Si al efectuar la excavación de los cimientos se presentaran terrenos flojos que no ofrecieran la resistencia que se les había atribuido en los planos, la Dirección de las obras fijará las nuevas disposiciones para la mejor estabilidad y solidez, sin que pueda reclamar el contratista aumento alguno en los precios establecidos;

c) Las superficies de las tierras, tanto en las excavaciones como en los terraplenes, se han de dejar en las formas precisas, bien cortadas y perfectamente ajustadas á los pisos, muros y demás obras de fábrica que deben recibir.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica serán por lo general de las siguientes clases:

a) Serán de mampostería los cimientos y muros de semisótanos cuyo espesor lo permita.

En estas mamposterías se establecerán las vertugadas de ladrillo y arcos directos ó inversos necesarios para distribuir las cargas que se detallan en el presupuesto y en su defecto ordene el Director de las obras.

En los sitios que se considere preciso se emplearán morteros hidráulicos;

b) Se empleará la fábrica de sillería con piedra caliza de la localidad para los muros de fachada en la parte que sobresalga del nivel de las calles de la planta de semisótanos, la planta noble y los rompimientos de los huecos, impostas y cornisas en las plantas de primero y segundo pisos; en los paramentos de los muros y demás elementos que lo permitan será en forma de fábrica mixta, con grueso de veinte (20) centímetros y los perpiños necesarios para la trabazón de las dos fábricas.

Serán de la misma piedra de la localidad, pero escogida, de color amarillento lo más claro posible, las partes bajas del vestíbulo, *hall* para el público y escalera principal.

Los peldaños, tanto exteriores como los de las escaleras interiores, se ejecutarán con piedra de la localidad, exceptuándose los dos del vestíbulo, que serán de plancha de mármol con tapa de cinco (5) centímetros de grueso y tabica de dos (2);

c) Serán de fábrica de ladrillo todos los muros de las plantas noble, primero y segundo pisos que no vengán indicados de otro material; todos los pilares aislados y arcos y vintales, así como los muros de semisótanos que por su espesor deban ser de este material.

Se empleará en general el mortero de cal; pero en los pilares aislados, arcos y demás partes de la construcción en que lo considere preciso el Director de las obras, se ejecutará con mortero hidráulico;

d) Los paramentos de las fachadas en

las plantas de primero y segundo piso, así como la fachada interior del pórtico, marcos del vestíbulo y escalera principal, se empleará la fábrica de ladrillo rojo fino al descubierto combinado con la fábrica de sillería;

e) La planta de semisótanos se cubrirá con bóveda fabricada de tres gruesos (dos de rasilla y uno de ladrillo), con los senos rellenos con hormigón hidráulico

Las plantas noble y primer piso, el techo en general será con bovedillas de dos gruesos de rasilla, dejadas vistas por su parte inferior, procurándose en las dependencias principales contribuyan á la decoración, á cuyo fin el contratista deberá adoptar para las mismas las disposiciones que indique el director de las obras.

El techo del segundo piso estará igualmente formado por bovedillas, pero en las habitaciones de los señores Jefes vendrán ocultas por un cielo raso.

Las bóvedas de escaleras serán, en general, de dos gruesos, con refuerzos en los arranques;

f) Será de teja árabe sobre solera, con los caballetes y tejas cobijas vidriadas, la cubierta del edificio en las crujiás de fachada.

El resto del edificio está cubierto en forma de azotea solada, con rasilla ordinaria; para obtener una capa aislante de aire se dispondrán unos tabiques calados, apoyados en el techo inferior y terminados superiormente, siguiendo las pendientes de la azotea, sobre los que apoyará una solera de dos gruesos;

g) Todos los paramentos de muros y techo de la planta de semisótanos, así como los paramentos exteriores que no vengán indicados de materiales al natural, estarán revocados y enlucidos con cal.

En el resto del edificio lo estarán con yeso.

Tendrán un arrimadero de azulejo blanco del país, con pieza de terminación superior, los W. C., urinarios, lavabos, cocinas y baños;

h) El afirmado de la planta de semisótanos estará constituido por una tapa de hormigón hidráulico de diez (10) centímetros de grueso, recubierto de una capa de mortero de cemento portland y enlucido del mismo material de tres (3) centímetros de grueso.

En los sitios de la planta noble que deba ejecutarse el solado sobre el terreno, se dispondrá antes una capa de hormigón hidráulico de diez (10) centímetros de grueso.

Serán de baldosas de cemento comprimido los solados en general de las plantas noble y primer piso; de mármol ó piedra dura el vestíbulo, *hall*, paso del público y escalera principal; de baldosín de alfarero los W. C., lavabos, urinarios y guardarropas; las habitaciones de los señores Jefes, de mosaicos hidráulicos, y las de los Conserjes, de baldosín de alfarero.

Los patios descubiertos con solado de baldosas ordinarias, y con losas de piedra de la localidad, el muelle de carga, el pórtico y las aceras.

Herrería de armar.

Art. 5.º a) Para contrarrestar el empuje de las bóvedas en la planta de semisótanos y al mismo tiempo interrumpir las quiebras verticales que pueden producirse, se dispondrá siguiendo todos los muros un cielo horizontal formado por viguetas de ochenta (80) milímetros de altura, unidas en sus extremos por pernos.

Igual disposición se establece para las bóvedas del pórtico, muelle de carga y demás de plantas noble y de primer piso;

b) Los techos de las plantas noble y de primer piso estarán sostenidos por envidados horizontales, dispuestos de modo que las vigas correspondan con los tabiques inferiores.

La misma disposición tendrá el techo del segundo piso cubierto con azotea;

c) Las formas sobre las que se apoyarán las cubiertas de tejado serán arcos de ladrillo, de quince (15) ó treinta (30) centímetros de espesor, atirantados por medio de las viguetas que sirven de apoyo á las bovedillas tabicadas que forman el techo del segundo piso, las cuales á su vez se unen por medio de un pendolón con el arco; sobre los arcos se dispondrán las viguetas de doble T que sirven de sostén á la solera, y ésta á su vez al tejado ya descrito;

d) La doble cubierta de vidrio del *hall* viene sostenida por dos cuchillos de ramadura, cuyos tirantes sirven de apoyo al techo inferior.

Para colocar la baldosilla que forma la cubierta superior se dispondrán unos ángulos apoyados en las vigas de cumbrera y otras situadas cerca de los muros;

e) Aun cuando no resulten visibles en los planos ó especificados en los documentos del proyecto, la Dirección de las obras podrá disponer la colocación de vigas ó armazones de hierro en los muros, arcos, voladizos, etc., en que sean precisos, sujetándose su importe á los precios análogos establecidos.

Carpintería y sus herrajes.

Art. 6.º a) La carpintería de todos los cerramientos será de la forma y dimensiones marcadas en los planos y presupuestos generales. La madera empleada será la de pino de Rusia ó del Norte, escogiéndola en las aberturas que deba quedar al descubierto su batedo. Los gruesos serán, en general, de cinco (5) á siete (7) centímetros para los exteriores, según su tamaño, y de cuatro (4) á seis (6) centímetros los interiores, y las mayores de siete (7) á diez (10) centímetros;

b) Las ventanas de todas las dependencias que hayan de servir de habitación, propiamente dicha, tendrán cerramientos de puertas vidrieras y postigos;

c) En la parte alta de las ventanas de los pisos noble y primero, así como en algunas vidrieras interiores, se dispondrán sifones para asegurar la ventilación;

d) Las visagras, cerraduras, fallebas, pasadores, marcuillas, mecanismos para mover los ventiladores, serán escogidos por la Dirección de las obras entre los corrientes en el mercado, viniendo obligado el contratista á ejecutar modelos especiales, si no reúnen los anteriores las condiciones necesarias de resistencia y buen aspecto.

Cerrajería.

Art. 7.º a) Será de hierro forjado con marco de ángulo para sujetar el cristal, los plafones de la puerta de entrada principal del edificio. Del mismo material serán las rejas que cierran las dos entradas de coches al muelle de carga, y las rejas de las ventanas en planta de semisótanos;

b) Las barandillas de las escaleras secundarias serán de barrotes redondos con pasamano superior é inferior, y la de las escaleras á las habitaciones de

disposición análoga, pero con barrotes cuadrados, salomónicos, y el pasamano superior agujereado para colocar el de madera;

La barandilla de la escalera principal se ejecutará de igual material, más decorado y trabajado, con pasamano también de madera;

c) Para apoyar las baldosillas que forman la envolvente exterior de la claraboya del Hall, se dispondrán unos ángulos de hierro laminado, en los cuales se roscarán separados unos cincuenta (50) centímetros los pernos de metal para sujetar las piezas de cinc ó hierro galvanizado, que impiden puedan levantarse las baldosillas.

Para sostén de los vidrios que forman la cubierta inferior, se dispondrá un armazón horizontal formado por T y ángulos de hierro laminado;

d) En la barandilla del balcón del cuerpo central hay un ligero armazón de hierro laminado;

e) Todos estos hierros tendrán las formas que se deducen en los planos y detalles, y su peso será el detallado en presupuesto, sujetándose a las mismas secciones.

Pintura y decoración, papeles pintados.

Art. 8.º a) Estarán pintadas con tres manos de color al óleo los paramentos exteriores de los cerramientos de madera en puertas y ventanas, con una capa de aceite cocido y dos de barniz, todas las piezas de carpintería interiores en las plantas de semisótanos, noble y de primer piso, y con una capa de aceite y albayalde y dos de barniz copal las de la planta de segundo piso, así como los de los W. C., lavabos y guardarrropias;

b) Los hierros de armar estarán pintados con una capa de minio al óleo, dándose además dos de color en los sitios que queden visibles.

Los elementos de cerrajería, como rejas, barandillas, etc., tendrán una capa de minio y dos de color al óleo;

c) Los paramentos visibles en la planta de semisótanos, estarán pintados á la colamina, con un tono de color uniforme.

Los paramentos verticales en la planta noble y primer piso, estarán pintados con matolín, ligeramente decorados con frisos de sencilla ornamentación, y los techos á la colamina, también ligeramente decorados, apoyando la estructura, excepto los W. C., lavabos y guardarrropias, cuyos paramentos se pintarán con matolín de un solo tono, lo más blanco posible.

Los despachos de los señores Jefes, así como el vestíbulo, biblioteca y escalera principal se pintarán con los mismos materiales, decorándolos con mayor riqueza;

d) Las habitaciones de los señores Jefes tendrán los paramentos verticales, recubiertos con papeles pintados y los techos pintados con colamina, decorados al estilo de los pisos corrientes algo lujosos de la localidad; los W. C., lavabos, baños y cocinas, pintados con matolín de un sólo tono lo más blanco posible.

Las habitaciones de los Conserjes pintadas á la colamina.

Cielos-rasos y obras de yeso.

Art. 9.º a) El techo del vestíbulo principal y paso para el público en la planta noble, tendrá cielo-raso decorado.

Los techos de las habitaciones de los señores Jefes tendrán también cielo-raso, decorado al estilo de los pisos corrientes de la localidad;

b) Los elementos ornamentales y cor-

nizas del vestíbulo, hall y escalera principal, serán ejecutados en yeso;

c) La bóveda que forma el techo de la escalera principal, así como las bóvedillas de los despachos de los señores Jefes y de la biblioteca se decorará con elementos de yeso, apoyando la estructura.

Vidrios.

Art. 10. a) Serán de vidrio claro, de tamaño lo más grande posible dentro del precio consignado en presupuesto todos los cerramientos del edificio, excepto los correspondientes á los W. C., lavabos, guardarrropias y demás locales en que conviene no sean transparentes y los de las ventanas del primer piso, que serán claros, pero de tamaño grande;

b) Se empleará el vidrio llamado privilegiado, de color blanco en las ventanas y vidrieras que corresponden á los W. C., lavabos, guardarrropias, etc.

Se empleará este ligeramente decorado con vidrieras de colores, emplomada en la cubierta inferior del hall, y esto combinado además con vidrio claro en las vidrieras del vestíbulo y paso del público en planta noble;

c) La cubierta exterior del hall será de baldosilla;

d) Se emplearán baldosas de vidrio de un metro por uno para iluminar los semisótanos en el patio de maniobras y paso de comunicación, así como en la cubierta que á la altura del techo del primer piso tiene el patio de maniobras;

e) Los plafones de la puerta de entrada principal tendrán cristales-lunas;

f) En los cerramientos exteriores se sujetarán los vidrios en sus ranuras ó encajes, con masilla elaborada con blanco de España y aceite de lino.

Conducciones de agua y aparatos de salubridad.

Art. 11. a) Todas las cañerías de conducción de agua potable serán de tubo de plomo, llamado de presión, y las llaves de latón, con junta de presión;

b) Los W. C., urinarios y lavabos serán de gres cerámico, con barniz blanco de porcelana de buena calidad, no inferior á los ingleses.

Los W. C. tendrán caja-sifón de descarga, manejable á voluntad, y los urinarios, caja-sifón de descarga automática.

Las bañeras serán de hierro esmaltado y la fregadera de mármol;

c) Todos los aparatos anteriores tendrán en su tubo de desagüe un sifón de plomo con rosca de registro, á no ser que el mismo lo contenga;

d) Las tuberías de bajada de aguas sucias y pluviales serán de gres cerámico, con juntas de cemento, excepto las que deban quedar al descubierto, en cuyo caso serán de fundición de hierro, barnizados por el interior con las juntas de mastich.

Los pequeños ramales de desagüe de lavabos y aparatos análogos serán de plomo.

La entrada de esta tubería del agua de lluvia, procedente de azoteas inferiores, será por intermedio de sifón;

e) Todas estas tuberías desaguan en los albañales, pasando los procedentes de los W. C. por pozos Mourás, los cuales, á su vez, desaguan en un albañal mayor que conduce las aguas á la cloaca pública;

f) Los albañales serán de fábrica de ladrillo recocido con cemento hidráulico, y estarán revestidos en el sitio por donde corren las aguas con revoque y enlucido de cemento portland.

Todos los registros tendrán debajo de

su trapa una solera ó bóveda tabicada de dos gruesos de rasilla para evitar el desprendimiento de gases.

Calefacción y ventilación.

Art. 12. a) Se establece la calefacción en las plantas noble y primer piso, así como en las habitaciones de los señores Jefes.

La caldera instalada en los semisótanos, será de fundición, con los aparatos de regularización y seguridad necesarios.

Las tuberías, de hierro laminado y soldados.

Los radiadores se procurará colocar en los sitios que dificulten menos el aprovechamiento de los locales que deban calentarse.

Antes de ser recibida la instalación, se probará para comprobar si cumplen perfectamente su cometido;

b) Para asegurar la renovación del aire, se establecerá en la parte superior de las ventanas, un sifón formado por los vidrios, y en la cubierta inferior del hall, se dispondrán también combinados con la decoración del vidrio;

c) En el local de semisótanos destinados á pilas y acumuladores del servicio de Telégrafos, se dispondrán dos tubos aspiradores hasta la azotea superior, á fin de dar salida á los gases que puedan desprenderse;

d) En la cubierta del patio de maniobras, se dispone una abertura curvada con vidriera vertical, que se abre girando sobre un eje horizontal.

Instalaciones eléctricas.

Art. 13. a) Para la colocación de los conductores eléctricos de los aparatos á las líneas y á las pilas ó acumuladores, se dispondrán en la planta de semisótanos en el techo y las verticales en una caja dejada en los muros, todo perfectamente registrable;

b) Los conductores eléctricos para los servicios de iluminación y montacargas, serán de hilo de cobre, perfectamente aislados, y se colocarán con tubo Begman de hierro, excepto las derivaciones secundarias que podrán ser con conductor flexible para mayor facilidad de instalación en caso de ser necesario el cambio de emplazamiento;

c) A la entrada se dispondrá un cuadro general de distribución con los contadores cortacircuitos ó interruptores necesarios;

d) Los conductores de timbres, se colocarán en perfectas condiciones de aislamiento, agrupándose en cuadros en cada planta, en los locales de los Ordenanzas;

e) El montacargas estará provisto de los aparatos de seguridad, y podrá manejarse por medio de pulsadores desde todos los pisos;

f) Los interruptores de corriente, enchufes, resistencias, así como las líneas, deberán colocarse en los sitios que indique la Dirección, la cual escogerá los modelos que deben emplearse entre los corrientes en el mercado;

g) Se colocará pararrayo en el centro de la crujía de la fachada anterior.

Será de puntas múltiples, y su altura un tercio del diámetro que deba proteger, perfectamente unido con el pozo especial.

Mobiliario inherente á la construcción.

Art. 14. a) Los distintos elementos de mobiliario inherente á la construcción que vienen consignados en el presupuesto, deberán reunir las condiciones precisas para su buen funcionamiento, á cuyo

fin se ejecutarán por el contratista los dibujos y modelos que sean precisos, siguiendo las instrucciones del Arquitecto-Director, que se ajustarán en un todo á lo indicado en presupuesto, respecto la calidad de los materiales y precios totales y á la forma que la práctica aconseje, deba tener para mejor cumplir el objeto á que están destinados;

b) En los precios unitarios se comprenden los trabajos de los distintos ramos que intervienen en la construcción y la colocación en obra de los mismos.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Arenas y gravas.

Art. 15. a) La arena deberá ser silicea ó caliza, limosa de tierra, limos y sustancias extrañas, zarandeándose siempre que el Director lo juzgue necesario, para obtenerla de la dimensión de grano conveniente;

b) Las gravas y gravillas podrán ser, indistintamente, naturales ó artificiales, pero en todo caso serán de la dimensión conveniente y bien limpias, debiéndose proceder al lavado de las mismas, siempre que lo ordene el Director de la obra.

Piedras para fábricas de mampostería y sillaría.

Art. 16. a) La piedra para mampostería podrá ser de cualquier naturaleza mineralógica, mientras sea indecomponible bajo la acción de los agentes atmosféricos y pueda resistir las cargas que deben soportar. Los mampuestos tendrán un volumen mínimo de quince (15) decímetros cúbicos, sentándose siempre por su mayor cara á baño flotante rípiando y apisonando fuertemente la fábrica con el mazo de mano;

b) Se permitirá el empleo de la piedra procedente del derribo de muros que se encuentren dentro del solar en los sitios de la obra designados por el Director, no pudiendo reclamar el contratista en el caso de no poderse emplear por su mala calidad;

c) Tanto la piedra caliza de la localidad como la blanca de Calafell que se empleen en las obras, deberá ser bien homogénea, de color uniforme, sin presentar grietas ni poros y ser indecomponible bajo la acción de los agentes atmosféricos. La piedra caliza de la localidad, deberá poder resistir sin aplastarse una carga permanente de trescientos (300) kilos por centímetro cuadrado de sección;

d) La labra de paramentos se efectuará á pico á bujarda más ó menos fina ó pulimentada, según se expresa en el presupuesto ó ordene el Director. Las juntas de la piedra blanda será fina.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 17. a) El ladrillo ordinario será de buena calidad, bien cocido y sonoro, de las dimensiones convenientes según el sitio en que deban emplearse, y se asentarán sobre tonga los abundantes de mortero, trayéndoles á la posición definitiva que deben ocupar, golpeándoles ligeramente para disminuir el espesor de aquéllas;

b) Los ladrillos para obras vistas además de las condiciones de los anteriores, deberán tener precisión ó igualdad de formas y dimensiones, limpieza de aristas, tersura de superficie y uniformidad de color. Su sentado en obra se hará con

mayor esmero, de modo que las juntas continuas queden bien rectas y se correspondan las discontinuas con ó llagas;

c) Iguales condiciones se exigirán á las tejas, azulejos y todas las demás alfarerías.

Cales, cementos y yesos.

Art. 18. a) La cal grasa ordinaria apagada en balsas, echando de una vez la cantidad de agua necesaria no presentará huesos y deberá triplicar de volumen;

b) La cal hidráulica deberá fraguar á los seis ó ocho días de amasada, y en estado de pasta fuerte resistir la presión de una aguja de diez (10) milímetros de diámetro, cargada con un peso de veinticinco (25) gramos;

c) El cemento ordinario deberá tener una resistencia no menor á la de la cal hidráulica;

d) El cemento llamado portland del país habrá de tener un peso mínimo de mil trescientos (1.300) kilos por metro cúbico, y una resistencia al arranque no menor de diez (10) kilos por centímetro cuadrado, después de tres (3) días de amasado;

e) El cemento portland extranjero en iguales condiciones del anterior, deberá pesar mil cuatrocientos (1.400) kilos y resistir treinta (30) kilos, respectivamente;

f) El yeso deberá reunir las condiciones de un material de esta clase, tomándose como tipo el yeso mejor de Vallirana, en la provincia de Barcelona.

Materiales de hierro.

Art. 19. a) El hierro fundido será de segunda fusión y habrá de presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó el buen aspecto de las piezas, opillándose ó tronándose á máquina las superficies que deban estar en contacto.

La fundición no deberá romperse bajo una compresión de sesenta y cinco (65) kilos por milímetro cuadrado de sección;

b) El hierro forjado ó laminado de diferentes formas que se emplee en la obra será dulce, maleable en frío y caliente, de estructura fibrosa, fina y homogénea, perfectamente laminado y superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en su masa de escorias ó otros cuerpos extraños, ni pajas, hendiduras y escamas.

Deberá resistir un esfuerzo de treinta (30) kilos por milímetro cuadrado, sin romperse.

Maderas.

Art. 20. La madera para toda clase de cerramientos y demás elementos de la obra, será el pino de Rusia ó de Suecia, seleccionado y de las dimensiones indicadas en los planos, presupuesto ó en el presente pliego, y estará exenta de nudos, hendiduras, albura ó cualquier otro defecto que pueda perjudicar su duración y resistencia. Después de cortada á medida y desbastada, se dejará secar el tiempo conveniente antes de proceder á su labor definitiva y montaje de las piezas.

Morteros y hormigones.

Art. 21. a) El mortero común se compone de dos partes de cal en pasta y tres de arena, debiendo manipularse hasta conseguir una mezcla homogénea;

b) El mortero hidráulico se hará, en general, empleando cales hidráulicas. La proporción de arena la fijará el Director

en cada caso, teniendo en cuenta la calidad de la cal hidráulica que se emplee;

c) En casos excepcionales se emplearán morteros de cementos rápidos ó de portland con arena, cuyas proporciones se fijarán teniendo en cuenta la calidad de los materiales y sitio en que deban ser empleados;

d) El hormigón se preparará mezclando la grava del grueso conveniente con el mortero, revolviendo la masa hasta conseguir que den recubiertos todos las piedras. La proporción de los componentes se fijará en cada caso, teniendo en cuenta el sitio en que debe emplearse.

Materiales varios.

Art. 22. a) En el precio y recepción de los materiales varios ó accesorios de elementos que se hallan fabricados en el comercio ó se hayan de labrar fuera de la obra, como son aparatos de saneamiento, limpieza, llaves y tubería, herrajes, mármoles, vidrios, colores, mastiches, mortilla, etc., además de exigírseles las condiciones generales que los regulan en las obras de buena calidad, se procederá depositando en las oficinas de la Dirección de las obras, muestras ó tipos de cada clase de material en la forma, dimensiones, peso, disposición y calidad de trabajo de los elementos principales que se hayan de emplear, y se exigirá igualdad absoluta de bondad y demás condiciones de los elementos depositados con los que se empleen en la construcción;

b) Las muestras de los elementos necesarios que no se encuentren en el comercio se harán bajo las instrucciones de la Dirección y á costa del contratista.

Examen de los materiales antes de su empleo.

Art. 23. Conforme establece el artículo 43 del pliego de condiciones para casas de Correos y Telégrafos, de 20 de Abril de 1915, el Director de las obras procederá al examen previo de los materiales, sin que esto signifique recepción de los mismos: de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa hasta que se haya recibido la obra ejecutada con dichos materiales.

Vigilancia del material en los talleres.

Art. 24. a) El contratista deberá poner en conocimiento del Director los talleres en que se construyen los diversos materiales que entran en la obra y se preparan fuera de la obra, como son: armazones de hierro, carpintería, cerrajería, vidriería, etc., á fin de que pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere pertinentes para cerciorarse de que los materiales y su mano de obra reúnen las condiciones prescriptas;

b) El Director, así como sus Ayudantes, tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción de las obras que están encargados de vigilar.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Movimiento de tierras.

Art. 25. a) La excavación de los sótanos, cimientos y alcantarillas deberá ejecutarse con las precauciones que indique el Director, en consonancia con la clase de terreno que aparezca al efectuar dichos trabajos;

b) Necesitándose en el solar tierras para terraplenar ciertas partes del mismo, conforme está detallado en los planos y documentos, el contratista no podrá hacer reclamación alguna si por la marcha en el trabajo no puede efectuar al mismo tiempo la excavación y el terraplenado;

c) Las tierras sobrantes deberán transportarse al vertedero público, que en la actualidad está junto al solar;

d) Una vez abiertos los cimientos, deberá reconocerlos el Director, no pudiéndose proceder á su relleno sin orden expresa del mismo.

Fundaciones no previstas ó con agotamiento

Art. 26. En el presupuesto se ha considerado la profundidad de tres (3) metros del nivel de la calle para los cimientos.

En el caso de ser necesaria mayor profundidad, tenerse que variar de sistema ó encontrarse agua al ejecutarlos, se procederá conforme indica el artículo 56, apartado 2.º, del pliego de condiciones para casas de Correos y Telégrafos de 20 de Abril de 1915.

Ejecución de la fábrica de mampostería.

Art. 27. La ejecución de la fábrica de mampostería se hará sentando los mampuestos á baño flotante de mortero, dejando las menores juntas posibles, que se rellenarán con mortero, si son de poco espesor, y de piedras, cuando su espesor sea más considerable, á fin de que en ningún punto queden espesores mayores de dos (2) centímetros.

Se llevará por hiladas sensiblemente horizontales, procurando alternen las juntas verticales.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 28. a) En la ejecución de la fábrica de ladrillo se emplearán los ladrillos humedecidos antes de su empleo, sentándolos sobre tándel abundante de mortero, y golpeándolos después hasta reducir el espesor de la junta á cuatro (4) milímetros;

b) En la fábrica de ladrillo visto se exigirá perfecta regularidad en los tendeles y llagas, á cuyo fin deberá colocarse un cordel tirante para guía en la ejecución de cada hilada horizontal.

Ejecución de las bóvedas tabicadas, bovedillas y soleras.

Art. 29. a) Las bóvedas tabicadas de los pisos no se tenderán hasta que estén cinchados y cargados los muros en forma que puedan resistir sus empujes á juicio del Director, aun cuando para obtener completa seguridad sea preciso cargar los muros con las cubiertas ó pisos superiores, sin que sea óbice al orden que se establezca, el mayor coste de los materiales;

b) Todas las bóvedas tabicadas, bovedillas y soleras se ejecutarán con mortero de cemento ordinario de buena calidad, evitándose el tránsito sobre las mismas hasta el completo fraguado del cemento;

c) El macizado de los senos de las bóvedas se hará con hormigón hidráulico y con lajas ó ripio plano el de las bovedillas por su menor tamaño.

Ejecución de cubiertas y tejados.

Art. 30. Las soleras, bóvedas ó bovedillas de las cubiertas se harán con mezcla de cemento y las tejas y escamas se sentarán con mortero de cal hidráulica, así como el solado de rasilla de los terrados.

Ejecución de revestimientos.

Art. 31. a) La ejecución de los revocos y enlucidos no podrá hacerse hasta que la fábrica que debe recibirlos esté bien seca, procediéndose antes de extenderlos á limpiar con agua abundante el paramento que debe recibirlos;

b) Los revestimientos de azulejos se

sentarán con mortero de cal hidráulica y de modo que éste cubra toda la superficie del azulejo no quedando hueco alguno entre éste y el paramento.

Ejecución de pavimentos y solados.

Art. 32. a) El pavimento en planta de semisótanos y en la parte de la planta noble que tiene sobre el terreno se empezará apisonando fuertemente la tierra, dejándola bien plana y á la altura conveniente; sobre esta área se establecerá la capa de hormigón hidráulico apisonándolo también, y finalmente se procederá á la extensión de la capa de mortero de cemento portland grabada á rodillo ó despiezada, ó á la colocación del solado de baldosín de cemento, grés ó mármol;

b) La colocación de los solados de baldosines sobre la capa de hormigón ó el macizado de las bóvedas y bovedillas se hará también con mortero hidráulico y el sentado y bañado final con cemento portland.

Ejecución de la fábrica de sillería.

Art. 33. a) En la ejecución de la sillería en las obras de fábrica se seguirán los buenos preceptos de la construcción. Las juntas quedarán perfectamente llenas de mortero, y tendrán como espesor mínimo cinco (5) milímetros, debiendo las caras contiguas de los sillares estar en contacto en toda su extensión con intermedio del baño de mortero, sin admitirse ripios ni cuñas de ninguna clase;

b) La ejecución de la fábrica de sillería devastada será tan esmerada como la de sillería fina, en cuanto hace relación con el asiento de los sillares;

c) En los pilares de sillería que deban soportar grandes cargas para asegurar mejor la transmisión del esfuerzo, se emplearán juntas de planta de plomo.

Ejecución de la herrería de armar.

Art. 34. a) Las viguetas y demás barras de hierro que componen los cinchos horizontales ó verticales, y los envigados se llevarán cortados á medida á la obra.

Los cinchos y armaduras podrán hacerse en un taller ó bien agujerarlos y montarlos en la obra, debiendo en el primer caso ajustarse á dibujos, trazados y acotados, según las medidas comprobadas en la obra, por la casa constructora y aprobados por la Dirección, y en el segundo caso deberá el contratista mantener en la obra los operarios necesarios para poder ejecutar los trabajos con seguridad y precisión;

b) La ejecución de toda la obra será lo más esmerada posible.

Los agujeros para los pernos y rebiones serán perfectamente calibrados, y los que deban superponerse en las distintas piezas se corresponderán exactamente, quitándose las barbas producidas por el taladro para que la superposición sea absoluta;

c) Los pernos y rebiones serán ejecutados con hierro de superior calidad y su sección ajustada á la de los agujeros de las piezas que deban unir;

d) Antes de su empleo en obra se pintarán todas las piezas con minio, después de haberlas limpiado bien de la oxidación y untado con aceite de linaza;

e) Se montarán en un sitio, y al tiempo de ejecutar las fábricas en que van embebidos los encinchados, manteniéndolos en la posición precisa en que han de quedar por medio de un apuntalamiento provisional.

Ejecución de la carpintería de taller.

Art. 35. a) Toda la carpintería se eje-

cutará según los dibujos que, siguiendo los detalles ó instrucciones del Director, trazará el contratista;

b) No se empleará ningún herraje en obra que previamente no haya sido aprobado por la Dirección;

c) Los marcos tendrán en su unión con las fábricas guarnecido á fin de ocultar la grieta, pudiendo ser del mismo marco ó colocado después en forma de tira.

Podrán colocarse en obra al tiempo de ejecutar ésta, pero debidamente protegidos para evitar su deterioro.

Ejecución de la cerrajería.

Art. 36. a) Para la ejecución de las obras de cerrajería como verjas, rejas, barandillas, etc., se emplearán por el contratista á tamaño natural, siguiendo las instrucciones del Director, los detalles que éste le entregue de los distintivos elementos;

b) No se colocará ningún elemento en obra que previamente no haya sido pintado con minio después de bien limpiado de la oxidación y bañado con aceite de linaza, empleándose mortero de cemento para su fijación.

Ejecución de los cielos rasos y obras de yeso.

Art. 37. a) Los cielos rasos se ejecutarán con yeso blanco sobre cañizos ejecutados en obra, clavados á listones de madera apoyados en las viguetas de hierro ó suspendidos de las bóvedas;

b) En las molduras y demás elementos decorativos que tengan gran desarrollo ó formen grandes salientes no se permitirá el forjarlos con material y obra, sino que deberán ejecutarse huecos reforzados con estopa, colocándose en obra con sus correspondientes elementos sustentantes de madera;

c) De todas las molduras y demás elementos se harán por el contratista detalles que presentará á la aprobación de la Dirección.

Ejecución de la pintura y papeles pintados.

Art. 38. a) Las obras de pintura se sujetarán en calidad de materiales y mano de obra á las muestras presentadas y aprobadas por la Dirección y á los ensayos que por la misma se manden ejecutar en la obra;

b) Para los dibujos ó modelos de frisos y otros elementos decorativos precisará antes de ejecutarlos que los corrija y apruebe la Dirección;

c) El contratista deberá presentar á la Dirección muestrario de papeles pintados, á fin de escoger los dibujos dentro del precio consignado para los mismos en presupuesto. Las muestras escogidas quedarán archivadas en las oficinas para poder hacer las comprobaciones que fueren necesarias.

Ejecución de la vidriería.

Art. 39. a) La ejecución de la vidriería se sujetará á las muestras de materiales y de los modelos de vidrieras de distintas clases que, con arreglo á los dibujos y detalles de obra, haya presentado el contratista y aprobado el Director;

b) La manipulación de las masillas se hará con todo esmero, comprobándose por el Director el empleo del aceite de linaza, blanco de España y carbonato de plomo, que con exclusión de todo otro material debe entrar en los mismos.

Ejecución de las conducciones de aguas y sentado de aparatos de salubridad.

Art. 40. a) Siendo de gran importancia la buena ejecución de las obras de este grupo se exigirá el perfecto empla-

zamiento y sentado de los aparatos; la corrección absoluta en las direcciones, en los conductos en línea recta, inclinadas ó curvas, la absoluta yuxtaposición de los enchufes y uniones, las soldaduras perfectamente hechas, así como el afianzamiento de los elementos sustentantes, á fin de poder obtener la seguridad absoluta de su buen funcionamiento;

b) Se reserva la Dirección de las obras la facultad de escoger entre los operarios de la obra, ó de fuera de ella, si aquéllos no fueran idóneos, para ejecutar estos trabajos.

Ejecución de la calefacción y ventilación.

Art. 41. a) Se colocarán los tubos conductores en los muros y techos, por medio de palomillas que permitan la libre dilatación de los mismos por los cambios de temperatura, y al mismo objeto se procurará no adhiere el material á los tubos que atraviesen muros y techos;

b) Los radiadores y tubos de aletas serán de hierro fundido, con el número de elementos necesarios para obtener dentro del edificio una temperatura de dieciocho (18) grados centígrados cuando sea cero (0) la exterior;

c) Los grifos ó válvulas de entrada á los radiadores, tendrán marcados los diversos grados de admisión;

d) La caldera estará provista de todos los aparatos de regularización y seguridad necesarios, y demás que prescriban las ordenanzas y la legislación á ello referente;

e) Tanto para la instalación de las tuberías como los radiadores, así como para determinar el número de elementos de estos últimos, presentará el contratista un plano de la instalación, con los cálculos precisos, el cual deberá ser aprobado por la Dirección antes de proceder al montaje de la instalación. Esta aprobación no implica la aceptación de la instalación, que deberá probarse conforme indica el artículo 12;

f) Las obras para la ventilación deberán ejecutarse los obreros respectivos, conforme viene indicado en el presupuesto.

Ejecución de las instalaciones eléctricas.

Art. 42. a) Antes de proceder á su instalación, se presentará por el contratista un plano detallado, con indicación de los sitios por donde pasarán las líneas, colocación de contadores, cortacircuitos, interruptores, etc., el cual deberá aprobar el Director; esta aprobación no implica la aceptación de la instalación;

b) En la colocación de las líneas y demás aparatos, se procurará queden disimulados lo más posible, á fin de que no afeen la construcción.

Ejecución de modelos corpóreos.

Art. 43. La ejecución de modelos corpóreos de esculturas ó otros elementos que los necesiten se hará por un escultor á cargo del contratista. Este escultor deberá ser aceptado por el Director de la obra.

Descimbramientos.

Art. 44. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de arcos y bóvedas ni quitar apeo ó apuntalamiento provisional alguno sin la competente autorización del Director.

Retundido y revoque de juntas.

Art. 45. El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción pro-

visional, y empleando siempre mezclas hidráulicas.

Desarrollo y plazos de ejecución de las obras.

Art. 46. Con arreglo al artículo 10 del pliego general de condiciones para obras públicas, el contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes á la firma de la contrata, y los desarrollará de manera que pueda terminarse en el plazo marcado, á cuyo fin procurará ejecutar mensualmente obras cuyo importe sea, aproximadamente, el valor total dividido por el número de meses de plazo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar las excavaciones y terraplenes y definiciones relativas.

Art. 47. a) Todos los trabajos de movimiento de tierras se abonarán á los precios establecidos, sin que pueda reclamar el contratista, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y distancia á que debe efectuarse el transporte;

b) Se entiende por metro cúbico de excavación el volumen de la tierra antes de arrancarla; por metro cúbico de terraplen el que éste tenga después de haber efectuado el asiento; la diferencia entre los dos, menos el volumen de piedra que se aproveche, serán los metros cúbicos transportados.

Abono de albañilería y definición del metro cúbico, cuadrado y lineal de obra de fábrica.

Art. 48. a) Se entiende por metro cúbico, cuadrado y lineal, respectivamente, de cualquier clase de obra de fábrica, el metro cúbico, cuadrado ó lineal de la obra ejecutada con todos sus materiales y trabajo, completamente terminada, con arreglo á condiciones, y con todos los acarreo, andamios, aparatos y materiales que sea necesario emplear para ejecutarla y terminarla, con todos los repases y retundidos convenientes;

b) Se abonarán las unidades de obra de fábrica á los precios unitarios establecidos y por su volumen, superficie ó líneas reales y efectivas, sin abonar huecos por macizos, ni por excesos de medida por ángulos, retornos, ni por cualquier complicación de labor;

c) En las fábricas mixtas ó refrontadas se abonará cada fábrica aparte por su volumen, superficie ó línea, efectivos al precio unitario correspondiente;

d) En la medición de las bóvedas tabicadas se aumentará su proyección horizontal un diez (10) por ciento para obtener la superficie desarrollada. Las bovedillas (revoltosa) se medirán por su proyección horizontal. La solera del tejado también por su superficie, sin desarrollar los talones de obra que apoyan en las vigas.

Abono de revestimientos de muros y techos, solados y cubiertos.

Art. 49. a) Los abonos de revestimiento de muros se contarán por la superficie real que cubran, descontando los huecos; los de los techos por la superficie de los mismos, desarrollando las bóvedas tabicadas y midiendo la proyección horizontal en las bovedillas;

b) Los pavimentos y solados se abonarán por la superficie real que haya y en el precio de los mismos se incluyen todos los materiales y mano de obra necesarios para su completa terminación, así como los dibujos y moldes que deben hacerse para los mismos;

c) Los tejados de teja árabe se contarán por la superficie plana que cubran, al precio establecido, sin tener en cuenta las partes cobijadas ni los relieves que presenten los caballetes, canales, ventiladores, etc. La cubierta de escamas se abonará por la superficie desarrollada de la bóveda que cubra.

Abono de la sillería y definiciones relativas.

Art. 50. a) Se abonará por el precio del metro cúbico de sillería el volumen justo, contado por las medidas del aplastrado, dadas en los planos, presupuesto ó pedidos que entregará el Director;

b) El contratista podrá coleccionar, si lo consiente la Dirección, piezas de mayor dimensión que las pedidas, pero renunciado el mayor cubo que puedan presentar.

En caso de resultar menor volumen, sólo se abonará el colocado en obra;

c) Los precios del presupuesto se entienden para toda clase de medidas de los sillares que sean necesarios, sin que el contratista pueda reclamar por ser éstas extraordinarias;

d) En los precios de sillería entran todos los sillares labrados en todas formas planas ó curvas y adornos puramente geométricos, mientras no tenga follaje ó otras formas orgánicas que requieran el trabajo del escultor;

e) Los sillares que tengan escultura se contarán al precio respectivo de sillería, y además se abonará aparte el trabajo de escultura, por piezas ó metros lineales, según venga consignado en presupuesto;

f) En los precios de sillería se considera ésta completamente labrada, incluso encajes para las vigas ó barras de hierro, colocada en obra, y la fábrica completamente terminada, y en los de escultura los modelos, la ejecución y el repaso, una vez colocada en obra.

Modo de abono de las escaleras, aparatos de sabidraza, cocinas, conducciones en que entran diversas fábricas y definiciones relativas.

Art. 51. a) En las escaleras sobre bóvedas tabicadas se abonarán éstas por su superficie, los peldaños por su longitud, las mesetas por el precio del pavimento que los forme y la colocación de zanca y barandilla por la longitud de su proyección horizontal, todo á los precios fijados en presupuesto, en los cuales se comprenden todos los materiales y mano de obra necesarios para quedar completamente terminadas;

b) En los precios de los W. C., lavabos y cocinas y sus análogos, consignados en presupuesto se consideran los aparatos en obra y en perfecto funcionamiento, y, por lo tanto, comprenden la compra de los aparatos y los materiales y mano de obra de los distintos ramos que sean precisos.

Su abono será por piezas ó por tanto alzado, según venga consignado en presupuesto.

Se exceptúa el revestimiento de azulejos blancos, que se abonará aparte por la superficie real que cubra;

c) Las conducciones de todas clases y materiales se abonarán por su desarrollo lineal á los precios consignados en presupuesto, que comprenden el coste de todos los materiales, mano de obra y medios auxiliares necesarios para su completa colocación en obra.

Abono de la herrería de armar y definiciones relativas.

Art. 52. a) La herrería de armar se

bonará por kilogramos, á los precios consignados en presupuesto por las distintas clases de obra;

b) Las barras que como viguetas sueltas ó formando parte de armazones se empleen en la construcción, se abonarán por su precio real, mientras éste no exceda de un dos (2) por ciento del consignado en el Catálogo de la Casa constructora; si fuese mayor se contará por el máximo concedido, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna sobre el peso que se le deje de abonar;

c) Las uniones se abonarán por el peso determinado antes de proceder á su construcción, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna si éste sufre aumento;

d) En el precio unitario se comprende la compra del material, la mano de obra de su ajuste, el pintado y su transporte y colocación en obra, incluso andamios y aparatos auxiliares.

Abono de madera en obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 53. a) El precio de las maderas, herrajes y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas comprende el coste de adquisición del material, labra de las piezas, su transporte y colocación en obra con arreglo al proyecto;

b) El abono de la carpintería y sus herrajes se regirá por metros lineales ó superficiales, según vengan valorados en presupuesto.

En las piezas de cerramiento, ventanas, vidrieras, puertas, etc., se contará la superficie midiendo la cara interior del marco. Las zancas y pasamanos de la escalera, midiendo su longitud real. Los marcos podrán abonarse á su precio por metro lineal, pero descontando después su valor del que corresponda á las piezas terminadas.

Abono de la cerrajería.

Art. 54. a) El abono de la cerrajería será por piezas, metros lineales ó cuadrados, según venga consignado en presupuesto, comprendiéndose en el mismo el coste de los materiales y mano de obra necesaria para dejarlos completamente terminados en obra;

b) Las rejas fijas y móviles se abonarán midiendo la superficie del hueco en que estén, sin contar las entregas para su fijación en los muros. Las barandillas por los metros lineales de su proyección horizontal;

c) En el precio de la claraboya superior del hall del público se comprende el precio de los ángulos de hierro y sus uniones con las vigas, pernos de metal y cubrejuntas y caballete de cinc ó hierro

galvanizado, y además la mano de obra necesaria para su completa colocación en obra.

Abono de las pinturas y papeles pintados

Art. 55. a) Se efectuará por piezas, metros lineales ó cuadrados según vengán consignados los precios en presupuesto, los cuales comprenden el coste de los materiales, dibujos y modelos y la mano de obra para dejar la obra completamente terminada;

b) La medición de la pintura de maderas y elementos de cerrajería será la misma superficie de las piezas respectivas.

Los precios comprenderán las dos caras, y si tienen distinta clase de pintura se contará la mitad de la superficie;

c) Los muros y techos se medirán por las superficies respectivas de los abonos de albañilería, sin contar hueco por macizo;

d) Los papeles pintados se abonarán por metros cuadrados, incluso cenefas, midiendo la superficie real cubierta á los precios consignados en presupuesto.

Cielo-rasos y obras de yeso.

Art. 56. Se abonarán por metros lineales ó cuadrados, según los precios consignados en presupuesto, los cuales comprenden todos los materiales, mano de obra, medios auxiliares, modelos, moldes y demás elementos necesarios para la completa terminación de la obra.

Abono de la vidriería.

Art. 57. a) Para el abono del precio de los elementos de vidriería, por superficie ó de la manera que cada pieza venga en el presupuesto, se considera perfectamente acabado cada elemento colocado en obra, y lleva consigo el valor de los materiales, transporte, sentado y ajustado en obra y el valor de los materiales y medios auxiliares necesarios para su colocación;

b) De consiguiente, se comprenden en estos precios los encajados, plomos, barrillas y marcos de hierro necesarios en las vidrieras pintadas ó de mosaico.

Abono de obras varias.

Art. 58. Se abonarán al contratista por sus precios unitarios ó por partidas alzadas del presupuesto las instalaciones de calefacción y ventilación, instalaciones eléctricas y esculturas, siempre que por un acuerdo previo con la Administración comunicado, escrito por la Dirección, no hayan sido alteradas aquéllas, debiendo entenderse que en los precios va comprendida toda la obra completamente terminada y probada.

Partidas para medios auxiliares.

Art. 59. a) En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos;

b) Para las obras en que no conste por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares, estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 60. El Director de la obra formará antes del día quince (15) de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas durante el mes anterior, con arreglo á lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del pliego de condiciones para las casas de Correos y Telégrafos, aprobado en 20 de Abril de 1915. Estas relaciones valoradas, mensuales, no se empezarán hasta transcurrido más de un mes de empezados los trabajos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 61. El orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el Contratista. Por causas especiales podrá señalársele por la Dirección de la obra un orden de ejecución, que deberá adoptar el Contratista, sin derecho á reclamación alguna.

Cantidad retenida para depósito de garantía.

Art. 62. Con arreglo á lo establecido en el artículo 3.º del pliego de condiciones para casas de Correos y Telégrafos, aprobado en 20 de Abril de 1915, se retendrá de cada libramiento mensual el dos (2) por ciento del valor de las obras ejecutadas en el mes anterior.

Plazo de garantía.

Art. 63. La recepción definitiva no tendrá lugar hasta seis (6) meses después de recibidas provisionalmente las obras objeto del presente pliego de condiciones, conforme se establece en el artículo 85 del pliego de condiciones para casas de Correos y Telégrafos.

Plazo de terminación de las obras.

Art. 64. Las obras objeto de este pliego de condiciones deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de dos (2) años, á contar desde el día en que den comienzo los trabajos.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Francos.

Cuadro núm. 3.—Precios unitarios.

Número de orden	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	PRECIO	
			LETRA	CIFRA Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO				
OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS				
1	Metro cúbico.	De desmonte en vaciado de semisótanos, empleando las tierras en terraplenado del solar.....	Una peseta veinticinco céntimos.....	1,25
2	Idem.	De excavación para apertura de cimientos, albañales, depósitos, etc., empleando las tierras en terraplenado del solar.....	Una peseta noventa céntimos.....	1,90
3	Idem.	De desmonte ó excavación en piedra ó demolición de muros.....	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
4	Idem.	De transporte de los productos de la excavación al vertedero público.....	Treinta y cinco céntimos.....	0,35
CAPÍTULO II				
OBRAS DE ALBAÑILERÍA				
5	Metro cúbico.	De fábrica de mampostería en cimientos.....	Nueve pesetas cincuenta céntimos.....	9,50
6	Idem.	De fábrica de mampostería en muros.....	Ocho pesetas.....	11,00
7	Idem.	De hormigón para enrasado de bóvedas.....	Trece pesetas.....	13,00
8	Idem.	De fábrica de ladrillo ordinario.....	Veintiocho pesetas.....	28,00
9	Idem.	De fábrica de ladrillo rojo, dejando los paramentos vistos.....	Cuarenta y cinco pesetas.....	45,00
10	Metro cuadrado.	De tabique de pandereta de un grueso de ladrillo.	Dos pesetas.....	2,00
11	Idem.	De tabique de pandereta de dos gruesos de ladrillo.	Tres pesetas veinticinco céntimos.....	3,25
12	Idem.	De bóveda tabicada de dos gruesos de rasilla.....	Tres pesetas veinticinco céntimos.....	3,25
13	Idem.	De bóveda tabicada de tres gruesos de rasilla y uno de ladrillo.....	Cinco pesetas.....	5,00
14	Idem.	De bovedillas de dos gruesos de rasilla, incluso macizado superior.....	Tres pesetas sesenta céntimos.....	3,60
15	Idem.	De solera de dos gruesos de rasilla.....	Tres pesetas quince céntimos.....	3,15
16	Idem.	De solera de dos gruesos de rasilla con refuerzos para los tendidos de las cubiertas de tejado.....	Tres pesetas noventa céntimos.....	3,90
17	Idem.	De revoque de cal.....	Sesenta céntimos.....	0,60
18	Idem.	De revoque y enlucido de cal.....	Ochenta céntimos.....	0,80
19	Idem.	De enfoscado y enlucido con yeso.....	Sesenta céntimos.....	0,60
20	Idem.	De revoque con mortero hidráulico y enlucido con cemento portland.....	Una peseta cincuenta céntimos.....	1,50
21	Idem.	De recibido de cercos de madera ó hierro en muros ó tabiques.....	Sesenta céntimos.....	0,60
22	Metro.	De colocación de zanca de madera y barandilla de hierro en escaleras.....	Setenta y cinco céntimos.....	0,75
23	Metro cuadrado.	De colocación de elementos de cerrajería, rejas, claraboyas, etc.....	Una peseta.....	1,00
24	Metro.	De colocación de vallas.....	Una peseta.....	1,00
25	Metro cuadrado.	De pavimento con un grueso de hormigón hidráulico de 10 centímetros y chapa portland de tres centímetros.....	Cuatro pesetas.....	4,00
26	Idem.	De pavimento de hormigón hidráulico, apisonado, grueso de 10 centímetros.....	Dos pesetas veinticinco céntimos.....	2,25
27	Idem.	De solado con rasilla.....	Una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75
28	Idem.	De solado con baldosas de ladrillero.....	Dos pesetas veinticinco céntimos.....	2,25
29	Idem.	De solado con baldosin de alfarero.....	Cuatro pesetas.....	4,00
30	Idem.	De solado con baldosin de grés de color liso.....	Siete pesetas cincuenta céntimos.....	7,50
31	Idem.	De solado con baldosines de grés combinado de color liso y con dibujos.....	Ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	8,75
32	Idem.	De solado con baldosas de cemento comprimido.....	Seis pesetas.....	6,00
33	Idem.	De solado con baldosas llamadas mosaico hidráulico (promedio).....	Cinco pesetas veinticinco céntimos.....	5,25
34	Idem.	De solado con losetas de mármol blanco del país ó piedra de la localidad.....	Dieciocho pesetas.....	18,00
35	Idem.	De revestimiento de azulejos blancos del país, incluso piezas de terminación.....	Siete pesetas.....	7,00
36	Idem.	De cielo-raso con latas, cañizos y yeso.....	Una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75
37	Metro lineal.	De molduras y esquirlas interiores ejecutadas en yeso según dimensiones y perfiles.....	De treinta céntimos á doce pesetas.....	0,30 á 12,00
38	Metro cuadrado.	De cubierta de teja árabe sentada con mortero, incluso caballete y canal.....	Tres pesetas treinta céntimos.....	3,30
39	Idem.	De cubierta con teja árabe sentada con mortero, incluso caballete y canal y tejas cobijas vidriadas.....	Cinco pesetas treinta céntimos.....	5,30
40	Idem.	De cubierta de teja plana antigua (escamas), barnizada, sentada con mortero.....	Quince pesetas.....	15,00

Número de orden.	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	PRECIO	
			LETRA	CIFRA Pesetas.
41	Metro lineal.	De atarjea de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico y la parte interior revocado con cemento y enlucido con portland, incluso tapas de registro, sección ancho 0,40 metros, altura un metro	Diez pesetas cincuenta céntimos.	10,50
42	Idem.	De atarjea igual al anterior, sección ancho 0,60 metros, altura un metro.	Veintidós pesetas.	22,00
CAPÍTULO III				
OBRAS DE CANTERÍA Y ESCULTURA				
43	Metro cúbico.	De sillería en piedra caliza de la localidad, con las juntas labradas á bujarda dejando los paramentos á escoda ó punzón.	Ciento diez pesetas.	110,00
44	Idem.	De sillería en piedra caliza de la localidad, labrada á bujarda con todas las formas de la construcción.	Ciento setenta pesetas.	170,00
45	Metro cuadrado.	De pulimento de la piedra caliza de la localidad.	Quince pesetas.	15,00
46	Metro cúbico.	De sillería en piedra caliza blanda de Calafell, en todas las formas de la construcción.	Ciento cuarenta y cinco pesetas.	145,00
47	Metro lineal.	De peldaño en piedra caliza de la localidad, sin moldura, colocado en obra, con macizado inferior.	Ocho pesetas.	8,00
48	Metro (aumento).	Cuando los peldaños tengan molduras	Dos pesetas.	2,00
49	Metro lineal.	De bordillo en piedra caliza de la localidad, colocado en obra, con macizado inferior.	Cinco pesetas.	5,00
50	Metro cuadrado.	De pavimento con piedra caliza de la localidad en grandes losas, colocado en obra, con macizado inferior.	Ocho pesetas cincuenta céntimos.	8,50
CAPÍTULO IV				
OBRAS DE HERRERÍA DE ARMAR				
51	Kilogramo.	De viguetas de hierro laminado, altura 80 á 140 milímetros, colocado en obra, pintado con minio.	Cincuenta y nueve céntimos.	0,59
52	Idem.	De viguetas de hierro laminado, altura 160 á 240 milímetros, colocado en obra, pintado con minio.	Cincuenta y ocho céntimos.	0,58
53	Idem.	De viguetas de hierro laminado, altura 260 á 320 milímetros, colocado en obra, pintado con minio.	Sesenta y un céntimos.	0,61
54	Idem.	De barras de hierro ó acero laminado, unidas por sus extremos formando cinchos horizontales, colocado en obra, pintado con minio.	Sesenta y cinco céntimos.	0,65
55	Idem.	De barras de hierro ó acero laminado, en armaduras y armazones verticales, colocado en obra y pintado con minio.	Ochenta céntimos.	0,80
CAPÍTULO V				
OBRAS DE CARPINTERÍA Y SUS HERRAJES				
56	Metro cuadrado.	De vidrieras y ventanas sin postigos, incluso marcos y herraje.	Diecinueve pesetas cincuenta céntimos.	19,50
57	Idem.	De puertas, incluso marcos y herrajes.	Veintitrés pesetas.	23,00
58	Idem.	De balcones y ventanas con postigos, incluso marcos y herraje.	Treinta pesetas.	30,00
59	Metro lineal.	De marco.	Tres pesetas cuarenta céntimos.	3,40
60	Idem.	De zanca de escalera, incluso pilares.	Siete pesetas.	7,00
61	Idem.	De pasamanos de caoba, barnizado.	Cuatro pesetas.	4,00
CAPÍTULO VI				
OBRAS DE CERRAJERÍA				
62	Kilogramo.	De hierro, en barandillas de barrótes lisos.	Noventa céntimos.	0,90
63	Idem.	De hierro, en barandillas, formando dibujos.	Una peseta cincuenta céntimos.	1,50
64	Idem.	De hierro, en rejas fijas poco ornamentadas.	Una peseta diez céntimos.	1,10
65	Idem.	De hierro, en rejas móviles ornamentadas.	Una peseta setenta céntimos.	1,70
66	Idem.	De hierro, en armazones de claraboya.	Setenta y cinco céntimos.	0,75
CAPÍTULO VII				
OBRAS DE PINTURA Y DECORACIÓN				
67	Metro cuadrado.	De pintura al óleo sobre carpintería de talleres, con tres capas.	Una peseta setenta y cinco céntimos.	1,75
68	Idem.	De pintura sobre carpintería de taller, una capa de aceite y dos de barniz transparente.	Dos pesetas.	2,00

Número de orden.	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	PRECIO	
			LETRA	CIFRA — Pesetas.
69	Metro cuadrado.	De pintura sobre carpintería de taller, una capa de aceite y dos de barniz copal, color blanco.....	Dos pesetas diez céntimos.....	2,10
70	Metro lineal.	De pintura al óleo sobre barandillas de escalera, con una capa de minio y dos de color.....	Una peseta cincuenta céntimos.....	1,50
71	Metro cuadrado.	De pintura al óleo sobre rejas, con una capa de minio y dos de color.....	Dos pesetas.....	2,00
72	Idem.	De pintura al óleo sobre claraboyas, con una capa de minio y dos de color.....	Una peseta.....	1,00
73	Metro lineal.	De pintura sobre tuberías de bajada de aguas, con una capa de minio y dos de barniz.....	Una peseta.....	1,00
74	Metro cuadrado.	De pintura á la colamina ó asbestina sobre muros y techos de color liso.....	Veinticinco céntimos.....	0,25
75	Idem.	De la pintura del precio anterior, ligeramente decorada, con frisos ó medallones.....	Cincuenta céntimos.....	0,50
76	Idem.	De pintura de muros y techos, con matolín color liso.....	Cincuenta céntimos.....	0,50
77	Idem.	De la pintura del precio anterior, ligeramente decorada, con frisos ó medallones.....	Setenta y cinco céntimos.....	0,75
78	Idem.	De pintura al óleo sobre muros y techos.....	Una peseta veinte céntimos.....	1,20
CAPÍTULO VIII				
OBRAS DE VIDRIERÍA				
79	Metro cuadrado.	De vidrio claro, de tamaño pequeño, colocado en obra.....	De cinco á diez pesetas.....	5 á 10
80	Idem.	De vidrio claro, de tamaño grande, colocado en obra.....	Diecisiete pesetas.....	17,00
81	Idem.	De vidrio privilegiado, blanco, colocado en obra.....	Doce pesetas.....	12,00
82	Idem.	De baldosilla, colocada en obra, sin masilla.....	Diez pesetas.....	10,00
83	Idem.	De cristal luna, colocado en obra.....	Cuarenta pesetas.....	40,00
84	Metro.	De baldosa de vidrio, tamaño un metro por un metro, colocado en obra.....	Treinta y seis pesetas.....	36,00
85	Metro cuadrado.	De vidriera de colores, emplomada, ó vidrios grabados al ácido, variable según dibujo.....	De veinticinco á cincuenta pesetas.....	25 á 50
CAPÍTULO IX				
OBRAS DE APARATOS SANITARIOS Y LAMPISTERÍA				
86	Kilogramo.	De tubería de plomo, colocada en obra, incluso soldaduras y trabajo del albañil.....	Una peseta cincuenta céntimos.....	1,50
87	Metro lineal.	De tubería de grés cerámico único, colocada en obra, incluso piezas especiales.....	Cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
88	Kilogramo.	De tubería de hierro fundido, barnizada interiormente, colocada en obra.....	Ochenta y cinco céntimos.....	0,85
89	»	Formación de una cocina con su chimenea y colocación de todos los aparatos, excepto el revestimiento de azulejos.....	Cincuenta pesetas.....	50,00
90	»	Colocación de una batería de cuatro urinarios con depósito automático de descarga y desagües, incluso trabajo del albañil.....	Veinte pesetas.....	20,00
91	»	Colocación de un lavabo con su desagüe, incluso trabajo del albañil.....	Cuatro pesetas.....	4,00
92	»	Colocación de W. C. completo, incluso trabajo del albañil.....	Cinco pesetas setenta y cinco céntimos.....	5,75
CAPÍTULO X				
OBRAS DE CALEFACCIÓN				
93	Metro lineal.	De colocación de tubería de hierro laminado, rosado y galvanizado, ajustado á medida, incluso piezas auxiliares y trabajo del albañil.....	Una peseta cincuenta céntimos.....	1,50
94	»	Colocación de un radiador.....	Quince pesetas.....	15,00
95	»	Formación de un sifón de ventilación en las vidrieras.....	Sieta pesetas.....	7,00
CAPÍTULO XI				
OBRAS DE ELECTRICIDAD				
96	Metro lineal.	De colocación de línea general con tubo begman de hierro.....	Setenta céntimos.....	0,70
97	»	Colocación de una derivación con su interruptor.....	Dos pesetas setenta y cinco céntimos.....	2,75
98	Metro lineal.	De colocación de línea de timbres eléctricos.....	Cuarenta céntimos.....	0,40

Número de orden.	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	PRECIO	
			LETRA	CIFRA — Pesetas
CAPÍTULO XII				
OBRAS DE MOBILIARIO INHERENTE Á LA CONSTRUCCIÓN				
99	Metro lineal.	De valla de separación de público y oficinas, in- cluse vidrios, mostradores barnizados y coloca- ción en obra. Altura 2.50 metros.....	Sesenta y cinco pesetas.....	65,00
100	Idem.	De valla de separación de oficinas, incluso pintado y colocación en obra. Altura dos metros.....	Treinta y ocho pesetas.....	38,00
101	Idem.	De arrimadero de madera de pino barnizado y co- locado en obra. Altura 1,40 metros.....	Veinte pesetas.....	20,00
102	Idem.	De armario guardarropas con dos estantes y una barra de hierro con cargadores, empotrado en los muros, incluso barnizado y colocación en obra.....	Cincuenta pesetas.....	50,00

Barcelona, 24 de Abril de 1916.—Los Arquitectos, Enrique Catá y Catá.—Eusebio Bona Puig.

S-513

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 35 de la carretera de Almódovar del Pinar á la estación de la Roda, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 91.275,50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 920 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 26 de Julio de 1916. — El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del interesado.) S- 549

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 38.632,47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 360 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 26 de Julio de 1916.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firma de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-191

Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto del Ministerio de Marina de 23 de Julio de 1915, y disposición telegráfica de la Superioridad de 24 del actual, se saca á concurso público la venta del Guardacostas *Numancia*, con sujeción á los pliegos de bases facultativas y legales que se encuentran de manifiesto en la Sección 2.ª (Material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y en las oficinas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, donde podrán conocerlos los que deseen interesarse en el servicio.

El concurso tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas del mismo, á las doce de la mañana del día 12 del mes de Agosto próximo.

El precio para este concurso es reservado, y en su virtud y con arreglo al artículo 65 del Reglamento de contratación vigente, en la celebración del acto y después de leídas las proposiciones que se presenten, será abierto por el Presidente de la Junta el pliego cerrado y sellado que manifieste el precio que haya sido señalado como tipo.

Las proposiciones se sujetarán en su redacción al modelo que se inserta á continuación, debiendo extenderse en papel sellado de una peseta, clase onceña, no admitiéndose los que lo estén en papel común llevando el sello adherido á él y deberán entregarse bajo sobre cerrado, labrado y firmado por los interesados.

Desde el día en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día anterior, no feriado, del señalado para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.º, de la Sección 2.ª (Material), del Estado Mayor Central, todos los días laborables en horas de oficina, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que quieran interesarse en dicho acto. También podrán presentarse proposiciones desde la misma fecha marcada en el párrafo anterior en horas de oficina y hasta cinco días antes del designado para el concurso, en el Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, y al Presidente de la Junta, durante la segunda media hora después de constituida aquella.

Al mismo tiempo que la proposición,

pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella en el mencionado sobre, y un documento que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, bien sea en metálico ó en valores públicos admitibles por la Ley, al tipo que determina la Real orden de 23 de Julio de 1901, la cantidad de cincuenta y seis mil noventa y seis pesetas (56.096 pesetas.)

El anuncio de este concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Bilbao, Barcelona, Murcia, Coruña y Madrid.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1906, se anunciará también este concurso por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los señores Jefes de mismas, por el consentimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, sin atenderse sólo al precio, ó de rechazarlas todas si así lo estima oportuno.

Los que deseen visitar el buque que se enajena, deberán solicitarlo del General Jefe del Arsenal, quien designará persona que le acompañe y pueda facilitar los datos que considere necesarios.

Los que presenten proposición á nombre de otra persona, deberán acompañar además de la cédula personal y resguardo de depósito, poder suficientemente legal que así lo determine.

Arsenal de la Carraca, 26 de Julio de 1916.—El Secretario, I. C.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de don N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número ... de tal fecha, ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... de tal fecha, por el que se llama á concurso público para la venta del Guardacostas *Numancia*, que se encuentra fondeado en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirirlo, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los respectivos pliegos, por el precio de ... (tantas pesetas).

(Fecha y firma, todo en letra.)

S-345

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Universidad de Valladolid.****PRIMERA ENSEÑANZA****Concurso rápido de traslado.**

Relación de Escuelas vacantes en el distrito, con dotación de 625 pesetas, que han de ser provistas por el indicado medio.

PARA MAESTROS**Provincia de Álava.**

Antezana.
Gueroña.
Peñacerrada.
Tuesta.
Villamaderné.
Fontecha.

Provincia de Burgos.

Agés.
Arraya.
Arroyo de San Zadornil.
Barrio Quintanilla.
Cueva de Juarros.
Cueva Cardiel.
Huérneces.
Horna.
Mambliga.
Quintanilla Vivar.
Puentedey.
Robledo Temiño.
San Martín de Humada.
San Felices.
Suzana.
Sainillas de Bureba.
San Martín del Zar.
Tordomar.
Urones.
Villafria de Burgos.
Villaseca de Roa.

Provincia de Palencia.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Brañosera.
Colmenares.
Cornón.
Poz: elo del Rey.
Villa ún.

Provincia de Santander.

Cairesdes.
Collado.
Matamorosa (de patronato).
Rascón.
Renedo.
Quintanilla y Rucandio.

Provincia de Valladolid.

Bensarceos.
Castroponce de Valderaduey.
Cogeces de Iscar.

Provincia de Vizcaya.

Fica.

PARA MAESTRAS**Provincia de Álava.**

Azua.
Vicuña.
Zuazo de San Millán.

Provincia de Burgos.

Avellanosa de Rioja.
Adrada de Haza.
Cebolleros.
Dordeniz.
Mozares.
Pesquera de Ebro.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanas de Valdivielso.
Santiuste.
Sequera de Haza.
Terrazas.
Valvonilla.
Villate y Govantes.
Villamartín de Villadiago.
Valluércanes.

Provincia de Guipúzcoa.

Ergoyen (Oyarzun).

Provincia de Palencia.

Espinosa de Cerrato.
Fuentes de Valdepero.
Lomas.
Manquillos.
Olea.
Revilla de Pomar.
San Martín y Perapertú.

Provincia de Santander.

Celada Mariante.

Provincia de Valladolid.

Puras y Velascálvaro.

Provincia de Vizcaya.

Orduña (Belandía).

OBSERVACIONES.—Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que reúnan los requisitos señalados en los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 15 de Abril de 1910 y 33 del de 19 de Agosto de 1915, si bien no serán admitidos los que disfruten sueldo mayor al de 625 pesetas, conforme con la doctrina sustentada en la Orden de la Dirección General de 6 de Febrero del pasado año, publicada en el *Boletín Oficial* de 23 siguiente.

En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentarán los interesados la instancia correspondiente, extendida en papel de la clase undécima y dirigida á este Rectorado, acompañando la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la

convocatoria, y cerrada con la fecha de 1.º del actual.

Será la única prelación en este concurso la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de la Escuela servida en propiedad, y siempre que dicha primera posesión sea posterior á la fecha de expedición del título profesional ó de la consignación de los derechos para el mismo. Así lo disponen la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Abril de 1911 y la de 30 de Junio de 1914.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 22 de Julio de 1916.—El Rector, Calixto Valverde. P—4331

Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

En el expediente de expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con

las obras del trozo primero de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, en el término municipal de Pozáldez, figura sin apoderado ni representante legal con el que puedan atenderse las diligencias de notificación la propietaria ausente, D.ª Joaquina de Murga, con domicilio desconocido.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se requiere á la propietaria citada, por medio de este anuncio, para que en el plazo de diez días designe representante, debidamente autorizado, con residencia en Pozáldez, advirtiéndole que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciera, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de Pozáldez.

Valladolid, 26 de Julio de 1916.—El Gobernador. P—4332

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

MINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Habiendo sufrido extravío los recibos de la Contribución Industrial del pueblo de Escacena del Campo, de esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del año actual, he acordado con fecha 13 del corriente la nulidad de los mismos, cuyos contribuyentes á quien pertenecen se detalla á continuación:

NÚMERO DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	INDUSTRIA	CUOTA TRIMESTRAL — Pesetas.
1	Sres. Díaz y López	Vinos país por menor	48,41
2	Bertedor Romero, José María	Idem	48,41
3	Sánchez Bernal, Enriqueta	Mercería	21,56
4	González Domínguez, Manuel	Idem	21,36
5	González Pérez, Adolfo	Idem	21,36
6	Alonso Martín, Rafael	Idem	11,39
7	Lepe Lozano, Andrés	Comestibles	11,39
8	Romero Pérez, Manuel	Idem	11,39
9	Sala Nuñez, Manuel	Idem	7,12
10	Pérez Domínguez, Dolores	Parador	7,12
11	Pérez Pichardo, Juan	Idem	7,12
12	Viuda de Simón Segado	Abacería	7,12
13	Pichardo Bermúdez, José	Idem	7,83
14	Pérez Osorno, Juan	Un carro, un caballo	16,14
15	Vera García, Fernando	Un coche, un idem, cinco kilómetros	24,09
16	Bernal Bernal, Juan Bautista	Acuña, una piedra, uno á seis meses	24,09
17	El mismo	Idem	37,38
18	Fernández Maduca, Antonio	Tahona, piedra, horno y cilindro	21,59
19	Alonso Lozano, Francisco	Viga para aceitunas	21,59
20	Moreno Soldán, Manuel	Idem	26,70
21	Tirado González, Juan N.	Prensa hidráulica á mano	45,68
22	Moya Zarza, José	Fabricante de vinos, 70.000 litros	21,86
23	Romero Remico, Santiago	Idem id., 33.500 idem	36,97
24	Tirado González, Juan N.	Notario	4,99
25	Aires Reinoso, Manuel	Carpintero	4,99
26	Francisco Martínez, Luciano	Herrero	4,99

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 154 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

Huelva, 23 de Junio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Juan Hiranjo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cos-Gayón.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

D. Rafael de Eulate y Moreda, Delegado de Hacienda en esta provincia y del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción de expedientes de alcances.

Ignorándose el actual paradero de don Luis Polanco Martínez, Administrador de Loterías que fué de esta capital, por el presente se le cita y emplaza para que á las once horas del día 21 del próximo Agosto, concorra al acto de liquidación definitiva del alcance que contrajo en el

desempeño del expresado cargo, haciéndole presente que la falta de comparecencia puede irrogarle perjuicios y no será obstáculo para la práctica del acto referido.

Barcelona, 20 de Julio de 1916.—Rafael de Eulate. P—4299

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Contribución Rústica.

Año de 1902 al cuarto trimestre de 1915.

D. Antonio Narváez González, Agente Recaudador de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos

por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de inserto el presente edicto y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial*, así como en

la GACETA DE MADRID, por ser ignorados los deudores, y sirva de notificación.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas de este Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	Valor para la subasta — Pesetas.
1.ª—D. José Báez Muñoz, sus sucesores..	Huelva....	Suerte de tierra en este término, sitio Monteja, compuesta de 1,56,78 hectáreas.	Por sus cuatro vientos, con propiedades de D. Juan García Orta.....	1.760	Ninguna...	1.760
2.ª—Nos mismos.....	Idem.....	Otra en dicho sitio, compuesta de 3,15,61 hectáreas.	Al Norte, con marisma; Sur, carretera de Sevilla; Este y Oeste, D. Juan García Orta.....	1.960	Idem.....	1.960
3.ª—Idem.....	Idem.....	Otra en Valcerézo, compuesta de 1,20,92 hectáreas....	Al Norte, D. Francisco Limón Rebolle; Sur, Antonio Hernández, y Oeste, la de D. José López Moreno..	680	Idem.....	680
4.ª—Idem.....	Idem.....	Otra en Palmilla, compuesta de 1,12,70 hectáreas.....	Ambas lindan: al Norte, camino de Montija; al Sur, carretera de D. Andrés Mora; Este, tierras de don Andrés Mora, y Oeste, carretera de Huelva á Pezguerra.....	2.715	Idem.....	2.715
5.ª—Idem.....	Idem.....	Otra en Idem, compuesta de 43 áreas cuatro centiáreas.		785	Idem.....	785
6.ª—Idem.....	Idem.....	Otra suerte de tierra, sitio Parrales, de 55 áreas 33 centiáreas.....	Norte y Oeste, propiedad de D. Juan García Orta; Sur y Este, con la marisma...	300	Idem.....	300
7.ª—Idem.....	Idem.....	Otra sitio de La Jara, compuesta de 2,57,33 hectáreas.	Ambas fincas lindan: al Norte, otras de D. Celestino Vázquez Quintero; Sur, José Toscano; Este, D. José López Moreno, y Oeste, camino de La Jara.....	2.500	Idem.....	2.500
8.ª—Idem.....	Idem.....	Otra en dicho sitio, compuesta de 88 áreas 94 centiáreas.		485	Idem.....	485

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del romatante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica-

tario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Huelva, á 9 de Febrero de 1916.—El Agente, Antonio Narváez. P. 1131

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.

Utilidades préstamos.—Primer trimestre de 1916.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 24 de Marzo último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Bonfill Aragonés, 2,97 pesetas.

Vicente Morero Arasa, 2,97.
 Manuel Solé Agramunt, 1,19.
 María Teresa Beltrán Fuentes y otro, 88,78 pesetas.
 Juan Alfonso Roca, 5,94.
 Jaime Redó Sancho, 2,23.
 Florestante Balada Beltrán, 6,68.
 Carlos Domenech Monillán, 2,97.
 Filomona Guzmán de Villoria, 14,85.
 Ramon Agulló García, 1,73.
 Josefa Curto Sol, 4,46.
 José Colomé Cabrera, 2,48.
 Manuel Martínez y consorte, 1,49.
 Francisco Rebull Borrás, 5,94.
 Francisco Pagá Pont, 3,71.
 Josefa Buera Fontcuberta, 1,98.
 José Valldeperes Carles, 1,49.
 Rosa Cubells Huerta, 1,66.
 Ross Martínez Bové, 34,65.
 José Ardit Piñol, 2,97.
 María Milagros García Villalta, 3,71.
 Rafael Gava Mompón, 6,93.
 Modesto Mauri Cantelán, 4,46.
 Vicente Miró Martí, 4,46.
 Lorenzo Sabaté Mola, 2,97.
 María Cinta Anoll Gal, 2,97.
 José Valls Castells, 1,49.
 Tomás Vilanova Querol, 11,88.
 Pedro Gisbert Barceló y otro, 2,23.
 Rosa Domingo Enclusa, 1,49.
 José Alfaro Plá, 5,94.
 Josefa Rosa Noé Domingo, 0,75.
 Joaquín Chavarria Gisbert y consorte, 1,49 pesetas.
 Cinta Roca Rullo, 1,85.
 Antonio Benito Zaragoza, 4,46.
 Hermanos de Arévalo y de Villoria, 22,18.
 Pascual Ballesté Marqués, 1,93.
 Jacinto Salgado Palleja, 2,23.
 Carmen Comas Acsensi, 5,20.
 Rosa Marsal Salvat, 1,85.
 Antonio María Huerta Vilanova, 22,28.
 Juan Galiana Buera, 1,49.
 Amador Ferrando Curto, 7,92.
 Enrique Palleja Domenech, 2,97.
 José Solé Moreno y consorte, 2,97.
 Juan Castell Mauri y consorte, 1,49.
 Vicente Morelló y consorte, 1,49.
 Así, pues, conforme a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto a fin de que surta los efectos oportunos.
 Tortosa, 12 de Julio de 1916.—El Agente, José Blanch. P—4255

ANUNCIOS OFICIALES

Hispano Holandesa.
 SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar en segunda citación a los señores Accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de Agosto próximo venidero, a las once de su mañana, en el Palace Hotel, en Madrid, para el examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio del año de 1914.

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta junta deberán justificar haber depositado sus títulos con tres días de antelación por lo menos al señalado para su celebración, en el domicilio social, Cuatro Santos, 19, en Cartagena, ó en casa del Presidente, D. G. L. M. van Es, Westplein, 11, en Rotterdam.

Cartagena, 23 de Julio de 1916.—Sociedad Hispano Holandesa.—El Consejero Delegado, José Arroyo. X—1625

El Consejo de Administración de esta sociedad ha acordado convocar en segunda citación a los señores Accionistas a

Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de Agosto próximo venidero, a las tres de su tarde, en el Palace Hotel, en Madrid, para tratar:

1.º Del examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio del año 1915.

2.º Ratificación del nombramiento del Sr. D. J. C. Schagen van Soelen Jr., como Director-Gerente.

3.º Elección del Sr. D. J. C. Schagen van Soelen Jr., como Consejero accionista, en la vacante que por renuncia hace el Consejero accionista D. Juan Visser.

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán justificar haber depositado sus títulos con tres días de antelación, por lo menos, al señalado para su celebración, en el domicilio social, Cuatro Santos, 19, en Cartagena, ó en casa del Presidente D. G. L. M. van Es, Westplein, 11, en Rotterdam.

Cartagena, 23 de Julio de 1916.—Sociedad Hispano Holandesa.—El Consejero Delegado, José Arroyo. X—1626

Banco Hispano-Colonial.

En el sorteo verificado el 20 del corriente ante el Notario de este ilustre Colegio D. Valentín Marín de las 7.807 Obligaciones en circulación de la Junta de Obras, hoy de Fomento, de Melilla, para atender a las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, han resultado amortizadas las siguientes 303, correspondientes al 5.º vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

Números: 40, 76, 98, 166, 197, 227, 280, 287, 288, 289, 298, 325, 336, 428, 431, 490, 542, 548, 585, 588, 615, 620, 654, 706, 738, 775, 788, 790, 877, 955, 957, 996, 1.013, 1.014, 1.031, 1.047, 1.076, 1.086, 1.087, 1.094, 1.109, 1.126, 1.182, 1.187, 1.220, 1.257, 1.296, 1.308, 1.332, 1.338, 1.360, 1.397, 1.456, 1.481, 1.493, 1.508, 1.546, 1.588, 1.636, 1.686, 1.755, 1.776, 1.902, 1.948, 1.957, 1.983, 1.987, 1.996, 2.013, 2.017, 2.023, 2.032, 2.044, 2.078, 2.097, 2.150, 2.158, 2.180, 2.204, 2.214, 2.272, 2.298, 2.361, 2.366, 2.389, 2.414, 2.426, 2.454, 2.456, 2.544, 2.597, 2.624, 2.630, 2.634, 2.635, 2.674, 2.715, 2.747, 2.763, 2.843, 2.892, 2.905, 2.921, 2.958, 3.006, 3.008, 3.029, 3.072, 3.073, 3.109, 3.126, 3.142, 3.164, 3.169, 3.192, 3.194, 3.273, 3.321, 3.363, 3.372, 3.387, 3.396, 3.417, 3.435, 3.471, 3.511, 3.548, 3.552, 3.595, 3.649, 3.668, 3.700, 3.796, 3.858, 3.868, 3.923, 3.941, 3.988, 3.996, 3.998, 4.012, 4.128, 4.134, 4.180, 4.188, 4.195, 4.213, 4.247, 4.275, 4.289, 4.315, 4.348, 4.349, 4.357, 4.379, 4.417, 4.445, 4.450, 4.605, 4.660, 4.779, 4.807, 4.834, 4.861, 4.875, 4.913, 4.918, 4.964, 4.968, 4.981, 5.012, 5.104, 5.119, 5.159, 5.161, 5.172, 5.225, 5.249, 5.256, 5.259, 5.264, 5.276, 5.317, 5.331, 5.348, 5.370, 5.386, 5.392, 5.398, 5.400, 5.401, 5.402, 5.462, 5.486, 5.491, 5.530, 5.531, 5.552, 5.587, 5.592, 5.614, 5.622, 5.630, 5.649, 5.650, 5.680, 5.690, 5.696, 5.720, 5.823, 5.829, 5.945, 5.946, 6.005, 6.027, 6.029, 6.053, 6.071, 6.105, 6.119, 6.160, 6.168, 6.189, 6.209, 6.217, 6.225, 6.260, 6.290, 6.300, 6.307, 6.332, 6.357, 6.389, 6.477, 6.557, 6.561, 6.585, 6.617, 6.632, 6.637, 6.754, 6.758, 6.812, 6.816, 6.843, 6.853, 6.859, 6.880, 6.899, 6.939, 7.032, 7.089, 7.095, 7.120, 7.221, 7.224, 7.249, 7.260, 7.287, 7.288, 7.341, 7.352, 7.354, 7.356, 7.357, 7.434, 7.444, 7.453, 7.501, 7.551, 7.566, 7.742, 7.783, 7.824, 7.853, 7.854, 7.856, 7.938, 8.031, 8.095, 8.103, 8.127, 8.147, 8.170, 8.178, 8.256, 8.318, 8.360, 8.383, 8.402, 8.490, 8.597, 8.598, 8.602, 8.609, 8.623, 8.652, 8.661, 8.694, 8.757, 8.780, 8.784, 8.815.

Los interesados en dichas Obligaciones amortizadas podrán presentarlas al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo; en Barcelona, en este Banco Hispano Colonial, Rambla de Estudios, número 1, y

en Madrid en el Banco de Castilla, Infantas, 31.

Barcelona, 24 de Julio de 1916.—El Secretario General accidental, Francisco Fontanals. X—1623

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 25 de Mayo de 1916, con el número 7.388, á favor de D. Bautista Dachary, vecino de Lerga, un resguardo de depósito voluntario á la vista, importante 8.250 pesetas, y habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 26 de Julio de 1916.—Por acuerdo de la Junta de gobierno: El Secretario, Rafael Aizpún Santafé. X—1624

Electra Industrial Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1915, aprobado por la Junta general de Accionistas, celebrada el día 22 de Julio de 1916.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	211.735,29
Delegaciones.....	37.344,38
Recibos corrientes.....	75.264,06
Idem atrasados.....	62.648,90
Efectos almacenados.....	34.125,39
Diversos deudores.....	18.147,05
Depósitos y fianzas.....	4.643,33
Idem necesarios.....	60.000,00
Dividendo de 1915, satisfecho á cuenta.....	75.000,00
Gastos de Establecimiento.....	4.274.818,65
TOTAL.....	4.853.727,02
PASIVO	
Capital: Acciones.....	2.500.000,00
Obligaciones hipotecarias.....	260.000,00
Diversos acreedores.....	51.889,84
Acreedores por depósitos necesarios.....	60.000,00
Idem por ídem en garantía.....	500,00
Idem por cupones de Obligaciones.....	8.250,00
Fondo de reserva estatutario.....	142.000,70
Idem de ídem voluntario.....	450.382,00
Obligaciones amortizadas.....	740.000,00
Fondo de reserva para créditos dudosos.....	29.342,75
Acreedores por Obligaciones amortizadas.....	100.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	510.861,73
TOTAL.....	4.853.727,02

Bilbao, 31 de Diciembre de 1915.—El Contador Cajero, Domingo Conde.—Visto bueno.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Taramona. X—1621